



LXIV LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE AGUASCALIENTES



Venustiano Carranza Garza
CENTENARIO LUCTUOSO



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE AGUASCALIENTES
PODER LEGISLATIVO

LA LEGISLATURA LXIV DE LA PARIDAD DE GÉNERO



H. CONGRESO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES.
PRESENTE.

DIPUTADO ALEJANDRO SERRANO ALMANZA en mi carácter de Legislador miembro de esta LXIV Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Aguascalientes, integrante del Grupo Parlamentario Mixto del Partido Acción Nacional y Partido de la Revolución Democrática y a nombre del mismo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 27 Fracción I y 30 Fracción I de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes; los Artículos 16 Fracciones III y IV, 108, 109, 112, y 114 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes, y el Artículo 153 Fracción I del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes, someto a consideración de esta Honorable Soberanía la INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR LA QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 125 DE LA LEY DE AGUA DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES, misma que sustento en la siguiente.-

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

El agua cubre más del 70 % de la superficie del planeta; se la encuentra en océanos, lagos, ríos; en el aire, en el suelo. Es la fuente y el sustento de la vida, contribuye a regular el clima del mundo y con su fuerza formidable modela la Tierra. Posee propiedades únicas que la hacen esencial para la vida. Es un material flexible: un solvente extraordinario, un reactivo ideal en muchos procesos metabólicos; tiene una gran capacidad calorífica y tiene la propiedad de expandirse cuando se congela. Con su movimiento puede modelar el paisaje y afectar el clima.

El art. 4º Constitucional establece que toda persona tiene derecho a un medio ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar.



LA LEGISLATURA LXIV DE LA PARIDAD DE GÉNERO

El agua es un recurso vital, no sustituible y circular; se inscribe en la cadena de las necesidades absolutas para la conservación de todas las especies vivientes, así mismo, es por naturaleza el elemento más irremplazable de la vida, y circular, ya que toda utilización implica una alteración de todo el ecosistema.

El agua es un recurso renovable pero finito. El último informe de la ONU sobre el desarrollo de los recursos hídricos recordaba que en estos momentos se estima que hay 3.600 millones de personas en el planeta (casi la mitad de la población mundial) que viven en áreas en riesgo de sufrir escasez de agua al menos un mes al año. En 2050, esa población en zonas de riesgo podría llegar a alcanzar entre 4.800 y 5.700 millones.

Así mismo, se estima que para el año 2030, la demanda de agua será un 40% mayor que ahora por el aumento de la población, la cual seguirá migrando a regiones donde el cambio climático no sea tan dramático.

Al aumento de la población y el cambio climático hay que sumarle un tercer problema, el desperdicio de agua y lo poco preparados que nos encontramos para hacer frente a un rompecabezas aun por solucionar.

La preservación del equilibrio ecológico, la promoción de la sustentabilidad y de una cultura ambiental adecuada, así como la violación a la norma en detrimento de presente y futuras generaciones, debe ocupar a sociedad y gobierno.

En este contexto, la Ley de Agua para el Estado de Aguascalientes, regula en el Estado de Aguascalientes la participación de las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de su competencia, en la realización de acciones relacionadas con la planeación, explotación, uso, aprovechamiento, preservación, recarga y reuso del agua, así como los servicios públicos de agua potable, alcantarillado y saneamiento.

Siendo así, que en el artículo 124 fracción V, establece como infracción al acto de aquellas personas que desperdicien y/o hagan uso inadecuado del agua entendiéndose como responsables a los usuarios, quienes deben abstenerse de hacer un uso inadecuado del agua, evitando para tal efecto, lavar o limpiar con mangueras banquetas, automóviles



LXIV LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE AGUASCALIENTES



LA LEGISLATURA LXIV DE LA PARIDAD DE GÉNERO

u otros objetos, y/o realizando acciones con las que se desperdicie el agua de manera ostensible.

Las sanción aplicable le correspondo aplicarla administrativamente al municipio, o el Instituto, a el organismo operador, según corresponda, y en este caso en particular, y de acuerdo al artículo 125 fracción III de la citada Ley, con multa equivalente de cien a quinientas veces el valor diario de la unidad de medida y actualización.

Lo anterior, aunque loable, considero es insuficiente para el daño irreversible que se está generando, es por lo que el suscrito, considera necesario el aumento de la multa de un 30%, para quedar a una multa equivalente de ciento treinta a seiscientas cincuenta veces el valor diario de la unidad de medida y actualización; con lo anterior, no se logra reponer el daño, pero se intenta generar conciencia de que además de la multa pecuniaria, se está generando un daño a la sociedad y al medio ambiente.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a consideración del H. Congreso del Estado de Aguascalientes el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO.- Se Reforma la fracción III del artículo 125 de la Ley de Agua del Estado de Aguascalientes, para quedar como sigue.-

ARTICULO 125.- ...

III. De ciento treinta a seiscientas cincuenta veces el valor diario de la unidad de medida y actualización, tratándose de la infracción señalada en la Fracción V;

TRANSITORIO



LXIV LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE AGUASCALIENTES




ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE AGUASCALIENTES
PODER LEGISLATIVO

LA LEGISLATURA LXIV DE LA PARIDAD DE GÉNERO

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto iniciará su vigencia al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes.

ATENTAMENTE


DIPUTADO ALEJANDRO SERRANO ALMANZA
Diputado Integrante del
Grupo Parlamentario Mixto PAN-PRD